

**Autora:** Sabrina Camino

Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género-Facultad de Filosofía y Letras (UBA)

CONICET

E-Mail: [sabarabac@yahoo.com.ar](mailto:sabarabac@yahoo.com.ar)

**Título:** Las “víctimas” de la trata (y la prostitución): algunas reflexiones

## **1. Introducción**

En el presente trabajo me propongo reflexionar sobre cómo construyen los discursos jurídico y de los movimientos de mujeres al sujeto-víctima de la trata de personas -específicamente, de mujeres y niñas con fines de explotación sexual. Para ello, revisaré algunas teorías del sujeto y de la constitución de la subjetividad, desde una perspectiva feminista. Y me centraré, sobre todo, en las discusiones que el deconstruccionismo propone a las perspectivas más esencialistas, intentando situar dichas consideraciones en el marco más amplio de las discusiones sobre trata.

Intentaré aquí relevar y analizar las discusiones que han mantenido -y siguen, aún, manteniendo- los actores más relevantes en torno de la definición del sujeto de la trata como “víctima” y el campo de disputas de sentido que se ha abierto, en particular respecto del aspecto más polémico de la ley 26.364 para la “Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas”: la definición de “consentimiento” para pensar a las mujeres mayores de 18 años vinculadas a estas redes, y la presuposición absoluta de explotación y cooptación -esto es, de no consentimiento- cuando son menores de esa edad.

¿Qué significa la constitución del sujeto de las mujeres objeto de la trata de personas con fines de explotación sexual como “víctimas”? ¿Quién/es las nombran como tales? ¿Cuál es el sujeto del derecho, y cuál el del feminismo respecto de este tema? ¿Son estas construcciones unívocas? ¿Dónde queda, en dichas construcciones, la voz de estas mujeres? Estos son algunos interrogantes que me ayudarán a avanzar en mis reflexiones.

El presente trabajo es parte de una investigación más amplia, que será incluida en mi tesis de doctorado, en la cual interrogaré un corpus mediático en función de las provocaciones teóricas que supone la teoría de la performatividad de Judith Butler y otras contribuciones conceptuales y metodológicas de los estudios feministas y de género de corte

postestructuralista a la hora de dar cuenta del funcionamiento social de las normas de sexo/género/deseo. En este caso, dejaré las representaciones mediáticas de lado para hacer foco en otro tipo de discursos, que constituyen también otro tipo de representaciones.

Lo que me interesa aquí es dar cuenta de quién/es -y, por supuesto, de qué manera- construye/n el lugar de “víctimas” de las mujeres y niñas objeto de la trata. Ya que, como bien ha señalado Gayatri Spivak, el subalterno<sup>1</sup> carece de un lugar propio de enunciación. Es evidente que no son estas mismas chicas las que se erigen a sí mismas como víctimas del accionar delictivo de una red de traficantes de personas, sino que son los discursos que las interpelan -discursos siempre ajenos a su posición y a su propia experiencia de vida- los que las colocan en ese lugar y, desde allí, hablan de (y por) ellas.

Es necesario, entonces, partir de la premisa de que siempre que nos encontramos con la caracterización de “víctimas” en el caso de la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual -que es el tema que aquí nos ocupa-, estamos frente a una *representación*. En palabras de de Certeau, la representación es siempre:

una convención (...) que tiene el triple carácter de poner de manifiesto una totalidad en sí misma inasequible, de ser susceptible de un control, por último, de tener una función operativa al ejercer un cierto poder (de Certeau, 1995: 54).

Esto nos devuelve al terreno de la cultura, entendida como un campo de lucha por el sentido. Así, se nos impone la necesidad de preguntarnos *quién* es el que lleva a cabo la representación, *qué* está representando y *de qué modo* lo hace (Said, 1978). Y también cuáles son las operaciones discursivas que se ponen juego para dar cuenta del otro.

Spivak, en su famoso texto “¿Puede el subalterno hablar?”, critica fuertemente ciertos postulados del *Subaltern Studies Group*, en particular aquellos que refieren a la supuesta posibilidad de recuperar la conciencia subalterna que el discurso histórico ha silenciado, a través de una lectura interlinear de los textos de la historiografía tradicional. Para esta autora, no existen certezas respecto de la posición de los subalternos y esa conciencia que los críticos

---

<sup>1</sup> El término “subalterno” procede de la teoría de Antonio Gramsci, quien utilizó dicha palabra como denominación de una posición relativa, para referirse a “todo aquello que tiene un rango inferior a otra cosa”, y ello puede hacer referencia a cualquier situación de dominio, no únicamente a la de clase. Los grupos de estudios subalternos de los años ochenta, y en especial el *Subaltern Studies Group*, “conceden sentido a la palabra tanto en el plano político como económico”, esto es, para significar de modo general “a los excluidos de cualquier forma de orden”. Para Spivak, “subalterno” es la palabra que nombra al que posee un ‘atributo general de subordinación’, ya se manifieste en términos de clase, casta, edad, sexo, oficio o de cualquier otro modo” (extraído de <http://turan.uc3m.es/uc3m/inst/LS/apollo/spivak.html>). Considero, así, que el término “subalterno” bien puede dar cuenta del lugar que ocupan socialmente las mujeres y niñas tratadas, ya que éstas suelen portar sobre sus hombros más de un modo de subordinación -en general, la clase y el género, aunque muchas veces también la raza y la edad juegan papeles importantes en este sentido.

creen poder recuperar no es más que un efecto textual. Los relatos dominantes han silenciado, de una vez y para siempre, las voces “otras”, y es por ello que frente a la pregunta “¿pueden hablar los subalternos?” la respuesta es, para Spivak, necesariamente negativa dado que su conciencia es irrecuperable. Asimismo, para esta autora:

La voz del subalterno no existe, pues, porque en cierto modo, si el subalterno hablara, o se representara, habría comenzado a dejar de ser ‘subalterno’, a incumplir una de las condiciones de la subalternidad, que es la imposibilidad de representarse a sí y desde sí, no porque ‘no sepa’ (...) sino porque carece de un lugar enunciativo reconocido como tal (extraído de <http://turan.uc3m.es/uc3m/inst/LS/apolo/spivak.html>).

Para Spivak, la pregunta por la voz del subalterno es especialmente pertinente para la crítica feminista, ya que la mujer subalterna, en su doble subalternidad, “carece aún más agudamente de una posición desde la que constituirse en el sujeto de una enunciación”. Es importante aclarar que Spivak no quiere decir con esto que la mujer subalterna, como tal, no pueda, literalmente, hablar, sino que se le niega sistemáticamente una posición válida de enunciación. Entre el imperialismo y el patriarcado, dice la autora, la figura de la mujer desaparece, o se convierte en una suerte de figuración objetivada y siempre desplazada (extraído de <http://turan.uc3m.es/uc3m/inst/LS/apolo/spivak.html>).

Otra autora que ha problematizado la noción de representación, en el marco de los estudios de género de corte postestructuralista, es Judith Butler. Y sus reflexiones pueden sernos, también, de gran utilidad.

En *El género en disputa*, Butler sentó las bases de su teoría de los actos performativos -específicamente ligada a la performatividad del género-, comenzando por desarrollar una profunda crítica a cierto esencialismo identitario que venía acompañando al feminismo desde sus inicios. Butler señala que, en general, la teoría feminista

ha asumido que existe cierta identidad, entendida mediante la categoría de las mujeres, que no sólo introduce los intereses y los objetivos feministas dentro del discurso, sino que se convierte en el sujeto para el cual se procura la representación política (1990: 45-46).

La autora reconoce que, para el feminismo, el desarrollo de un lenguaje que representara de manera adecuada a las mujeres fue absolutamente necesario a los fines de promover su visibilidad política, en particular en un contexto en el que la vida de las mujeres “se representaba inadecuadamente o no se representaba en absoluto” (1990: 46). Ahora bien,

la construcción de la categoría de las mujeres como sujeto coherente y estable de la política feminista ha contribuido, al mismo tiempo, a una reificación de las identidades que la misma pretende problematizar, lo cual se ha convertido con el tiempo en un problema difícil de sortear.

Asimismo, invocando a Foucault, Butler recuerda que el poder jurídico produce lo que afirma sólo representar, y en este sentido denuncia los límites que conlleva el discurso de representación en el que se sostiene el feminismo -y los límites de las políticas de identidad en general, en términos de sus consecuencias coercitivas y reguladoras, aún cuando éstas se hayan sostenido con objetivos de emancipación.

Así, el sujeto feminista está discursivamente formado por la misma estructura política que, supuestamente, permitirá su emancipación. Esto se convierte en una cuestión políticamente problemática si se puede demostrar que ese sistema crea sujetos con género que se sitúan sobre un eje diferencial de dominación o sujetos que, supuestamente, son masculinos. En tales casos, recurrir sin ambages a ese sistema para la emancipación de las “mujeres” será abiertamente contraproducente (1990: 47).

Su objetivo con todo lo antedicho no es rechazar de plano la política de representación. La tarea consistiría, en todo caso, en elaborar “una crítica de las categorías de identidad que generan, naturalizan e inmovilizan las estructuras jurídicas actuales” (1990: 52), con el fin de plantear una política representativa que sostenga una construcción variable de las identidades y que no de por sentado, de ningún modo, al sujeto de las “mujeres”. De alguna manera, Butler nos da otro empujón para pensar las complejidades de todo proceso en el que se habla de y por otro; un otro que presenta como característica principal la de nunca estar presente, o la de no poder erigirse como un sujeto único y sin fisuras.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Si bien en este apartado me he centrado específicamente en ciertos postulados de Spivak y Butler, considero importante mencionar que el problema del estatuto -fijo y/o esencial versus relativo/móvil/precario- del sujeto y de la identidad constituye el sustrato común del conjunto de las feministas postestructuralistas, desde Teresa de Lauretis hasta bell hooks, pasando por Anzaldúa y Preciado, etc. Aún con todas las diferencias que las distancian entre sí, todas ellas se ocupan de revisar las operaciones ideológicas de estabilización de las identidades y, en el mismo movimiento, desarrollan categorías y reflexiones para dar cuenta de ese otro modo de pensar la identidad, desde su inestabilidad constitutiva.

## **2. La trata de personas y las discusiones que acompañaron la sanción de la ley**

La trata de personas es considerada una novedosa forma de esclavitud humana. La misma tiene sus raíces en el antiguo tráfico de esclavos y en la “trata de blancas”, aunque ha adquirido nuevas características en los últimos años. Actualmente, constituye el tercer negocio delictual más rentable a nivel mundial, luego del tráfico de drogas y la venta ilegal de armas. Según un informe de UNICEF, cada año un millón y medio de niñas, niños y adolescentes son transformados en víctimas de trata, cifra que aumenta a más de dos millones si se contabiliza también a las mujeres jóvenes y/o adultas que caen en estas redes delictivas (Gil Lozano, 2009).

En pleno siglo XXI -siglo protagonista de un crecimiento exponencial de la población mundial y de un continuo aumento de la concentración económica y, con ella, de la pobreza estructural- la trata de personas, en particular de mujeres y niñas/os con fines de explotación sexual -que no es el único móvil para este accionar delictivo pero sí el más extendido en la actualidad-, se ha incrementado enormemente. Y se ha convertido en un punto álgido de la agenda pública a nivel mundial.

En nuestro país, gracias a la difusión masiva de algunos casos particulares que han ocupado las primeras planas de los diarios, el tema alcanzó hace algunos años estado público y en 2008 se sancionó, no sin desatar fuertes enfrentamientos, la ley 26.364 de “Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas”. La misma significó, en más de un aspecto, una continuidad a nivel nacional del “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños”, más conocido como “Protocolo de Palermo” (2000), un acuerdo internacional firmado por 140 países que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

La ley 26.364 implicó un gran avance, a nivel jurídico, en cuanto a las posibilidades concretas de persecución del delito: estableció su federalización, esto es, que desde su puesta en vigencia la justicia federal puede actuar en cualquier jurisdicción del país; amplió el concepto de explotación, incluyendo la explotación laboral, la explotación para la servidumbre y situaciones análogas y para la extracción de órganos; comprende, asimismo, como trata tanto la salida o la entrada al país como el tránsito interno; y establece los derechos de las víctimas, al tiempo que regula el tratamiento específico para los/as menores de edad (de Isla y Demarco, 2009: 279).

Y es justamente este último punto el que, como dijimos, ha movilizado, más que ningún otro, el debate. Dice la letra de la ley:

Art. 2. - Trata de mayores de DIECIOCHO (18) años. Se entiende por trata de mayores la captación, el transporte y/o traslado -ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior-, la acogida o la recepción de personas mayores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando existiere asentimiento de ésta.

Art. 3. - Trata de menores de DIECIOCHO (18) años. Se entiende por trata de menores el ofrecimiento, la captación, el transporte y/o traslado -ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior-, la acogida o la recepción de personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación.

Existe trata de menores aun cuando no mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

El asentimiento de la víctima de trata de personas menores de DIECIOCHO (18) años no tendrá efecto alguno.

Así, la ley contempla la posibilidad de que las mujeres mayores de 18 años hayan prestado su consentimiento, lo que significa que si no mediare “engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima”, la supuesta “víctima” podría estar, en realidad, proveyéndose de todo lo necesario para el libre ejercicio de la prostitución. Y en ese caso no estaríamos frente a un delito de trata, y no estaríamos, tampoco, frente a una “víctima”.

Quienes sostienen, en cambio, que la inclusión de la evaluación del consentimiento en el caso de las mujeres mayores de 18 años es un grave error jurídico y político, afirman que las víctimas de la trata -y de la prostitución en general- no cuentan con verdaderas condiciones de libertad al momento de elegir de qué modo se ganarán la vida, por lo que el supuesto consentimiento estaría viciado desde sus bases. Asimismo, denuncian que al concebir que es posible consentir la propia explotación, esta ley obliga a las mujeres tratadas a demostrar su inocencia, lo que incurriría en una nueva victimización de las víctimas.

Es necesario señalar que las discusiones por la relevancia o no del consentimiento que han acompañado la sanción de esta ley encubren -aunque es una forma de decir, ya que las posiciones saltan, en seguida, a la vista- fuertes discrepancias entre quienes consideran que es necesario distinguir la trata de personas del libre ejercicio de la prostitución -entendida, en

este caso, como trabajo sexual- y quienes sostienen que la prostitución, como institución propia del patriarcado y del dominio de los varones sobre las mujeres, constituye una violación a los derechos humanos más básicos. Veamos.

Marta Fontenla, abogada e integrante de la “Red No a la Trata” y de la campaña “Ni una mujer más víctima de las redes de prostitución”, afirma que “la prostitución no es un acto individual de una mujer o de un grupo de mujeres, es una práctica social, en la que cualquier mujer, en algún momento, puede estar incluida” (extraído de <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/subnotas/121915-38887-2009-03-22.html>). Para aquellos que son de esta opinión, la prostitución contribuye a la consolidación de la dominación de unos seres humanos sobre otros y no puede entenderse de otra manera que como violencia de género. En este sentido, prostitución y trata no son más que dos caras de una misma moneda.

Son de esta opinión todos/as aquellos/as que adhieren al abolicionismo, corriente dominante en nuestro país en materia de activismo feminista y de género -y de la que Fontenla es una de sus figuras más destacadas. El mismo considera que la prostitución es, como dijimos más arriba, un atentado a los derechos humanos y, lejos de buscar una culpabilización de las mujeres en situación de prostitución -tanto las tratadas como las otras, todas ellas consideradas “víctimas”-, los/as abolicionistas promueven la persecución de la demanda, esto es, de los prostituidores -en palabras de Fontenla, “clientes, proxenetas, fiolos y todos aquellos que lucran, apoyan y sostienen de alguna manera el sistema prostituidor, ya sea desde la sociedad o el Estado” (de Isla y Demarco, 2009: 300). Según los/as abolicionistas, “en la prostitución se alquila el uso directo del cuerpo propio a la persona ajena, en pos de sus deseos” y sin tener en cuenta los deseos de la mujer prostituida. Y, dado que “la sexualidad contempla aspectos físicos y psicológicos que hacen a la integridad sexual”, la situación de prostitución involucra derechos humanos basados en la dignidad (de Isla y Demarco, 2009: 39).

Por su parte, aquellos/as que han sostenido la importancia de considerar la evaluación del consentimiento durante la discusión que trajo aparejada la ley de 2008 -posición, finalmente triunfante- sostienen que existe una profunda confusión respecto de las consecuencias de este punto al momento de perseguir el delito.

Si la norma permite relevar el consentimiento de una mujer mayor de 18 años, es porque de la lectura de los delitos descriptos solamente podría considerarse el mismo en el caso del trabajo sexual, y no en los casos de explotación sexual. Si hay un fin de explotación sexual, claramente se configura el delito de trata, y aquí no se evaluará si existió o no un consentimiento. En cambio,

podrían configurarse casos en donde no haya explotación sexual sino una libre decisión de ejercer el trabajo sexual, y para identificar estas dos situaciones es que debe permitirse evaluar la existencia o no de un consentimiento (de Isla y Demarco, 2009: 287).

Justamente, lo que este conjunto discute es la victimización de aquellas mujeres que han elegido libremente el ejercicio de la prostitución como modo de ganarse la vida. Mujeres que ya de por sí cargan sobre sus hombros más de un modo de subalternidad. Y también la importancia de no poner obstáculos en el camino de todas aquellas que elijan este tipo de trabajo. Porque negando la posibilidad de evaluar el consentimiento

sólo estaríamos obligando a esa persona a que, cualquier cosa que quiera hacer relacionada con su actividad, la realice por fuera de los marcos legales, por ‘izquierda’, colocándola, ahora sí, en una situación de vulnerabilidad absoluta para aquellas personas con más poder que ella que, claramente, operan en las sombras ávidas de encontrar este tipo de situaciones (de Isla y Demarco, 2009: 284).

Lo que presenciamos, de esta manera, es una discusión que incluye juristas, académicos y militantes, pero que excluye casi por completo las voces de esas mujeres -de las “víctimas”- a las que, con estos discursos, se busca representar. Y en esta pugna de voces podemos apreciar que la categoría de “víctimas” es móvil y no representa siempre al mismo conjunto de mujeres y/o niñas. Porque para los/as abolicionistas “víctimas” son todas aquellas que, a causa de unas desigualdades imposibles de sortear, han caído en una situación de prostitución -de manera forzada o “elegida” entre las escasísimas posibilidades que el mercado laboral les ofrece a estos sujetos. Mientras que para los/as que consideran que la prostitución puede ser también un trabajo libre y verdaderamente elegido -también teniendo en cuenta las escasas posibilidades, aunque en este caso se prioriza la capacidad de autodeterminación de “las sujetas”-, las “víctimas” serían aquellas mujeres y niñas que son forzadas y explotadas, mientras que no lo serían aquellas que ejercen un trabajo sexual por propia voluntad.

Las “víctimas”, podríamos decir siguiendo a Spivak, se nos aparecen en todo caso como un lugar de conflicto entre discursos, y de ahí su imposibilidad de conformar un conjunto homogéneo y cerrado -enhorabuena, si se me permite decirlo, porque ello nos señala, una vez más, la complejidad que, como intelectuales, investigadores o militantes, nos encontramos siempre al abordar el estudio de unos sujetos “otros”.



### 3. Voces “otras”

Como bien ha señalado Spivak, las voces de los explotados, de esos sujetos que cargan con múltiples modos de dominación sobre sus cuerpos, son inaudibles. En particular, cuando vamos a buscarlas allí donde las han silenciado de una vez y para siempre: los textos del poder.

Ahora bien, considero que los discursos abordados a lo largo de este trabajo, si bien podrían ser catalogados estrictamente como “textos del poder” -dado que han sido emitidos por intelectuales o profesionales de distinto tipo- constituyen asimismo fuertes compromisos con la realidad de los sujetos de los que se habla. Hay mucho trabajo de campo en ellos, lo que da cuenta de una verdadera preocupación por la realidad que viven cotidianamente las mujeres objeto de la trata y/o prostituidas.

Incluso, en el libro “Se trata de nosotras”, una suerte de recopilación de algunas opiniones relevantes respecto de la trata de personas y la ley de 2008 -y que he citado reiteradas veces a lo largo de este trabajo-, es posible encontrar un capítulo entero escrito por las militantes de AMMAR-Capital, un colectivo de mujeres en situación de prostitución organizado desde hace algunos años para denunciar el abuso, el maltrato y la represión que sufren en su trabajo en las calles de la Ciudad, y otro escrito por mujeres de AMMAR-Nacional, “sindicato de mujeres trabajadoras sexuales de Argentina”, como ellas mismas se autodenominan.

Ambos textos incluyen varios fragmentos de testimonios de mujeres en situación de prostitución, trabajadoras sexuales y ex tratadas. Cada uno dando lugar, por supuesto, a las voces de las mujeres que adhieren a una y otra idea de lo que es la prostitución y cualquier tipo de trabajo sexual. Así, en el capítulo “La lucha contra la persecución del trabajo sexual como forma de lucha contra la trata y el tráfico de personas” de Elena Reynaga, integrante de AMMAR-Nacional, se reproducen algunos relatos de trabajadoras sexuales que hablan sobre su elección y sobre cómo dedicarse al trabajo sexual les ha permitido mantener a sus familias y darles todo lo que ellas no tuvieron de niñas. Este capítulo incluye también relatos de chicas que trabajan bajo la figura del proxenetismo, que contrastan claramente con los anteriores. De hecho, en este apartado los relatos funcionan a modo de base de las ideas que se busca demostrar.

Y lo mismo ocurre en el capítulo de las militantes de AMMAR-Capital, “Prostitución y trata, caras de una misma moneda” -los títulos constituyen buenas ilustraciones de las ideas allí expuestas-, donde las mujeres en situación de prostitución y/o ex tratadas cuentan cómo

cayeron en la actividad, en general por necesidad y desesperación, y la mayor parte de las veces engañadas y trasladadas inmediatamente, perdiendo toda posibilidad de salir luego de dicha situación. También encontramos aquí relatos que dan cuenta de la conflictiva y desigual relación con la policía, un punto que es destacado, asimismo, por los relatos de las mujeres que encontramos en el capítulo de AMMAR-Nacional. Evidentemente, la relación con la policía es uno de los tópicos que más frecuentan los relatos de las chicas, debido a los sometimientos, las vejaciones y las extorsiones constantes a las que la institución las somete.

Hay un tercer capítulo en este libro que incluye algunos testimonios de chicas prostituidas y/o tratadas: “Consumo de mujer”, de Magdalena González, licenciada en psicología y convocante de la campaña “Ni una mujer más víctima de las redes de prostitución”, de corte abolicionista. La autora parte su análisis de la idea de que las mujeres en situación de prostitución provienen, en su mayor parte, de familias en las que se vivían situaciones constantes de violencia, y los primeros relatos van en este sentido. También incluye comentarios que sostienen una de sus ideas más contundentes -y más extendidas en diversas intervenciones académicas y notas periodísticas de su autoría-: las mujeres en situación de prostitución están escindidas de su sexualidad y exponen no un cuerpo erótico sino sólo órganos sexuales al momento de encontrarse con un “cliente-prostituidor” o una pareja elegida. Y están asimismo incapacitadas para hacer una reflexión profunda sobre las actividades que realizan, dado que no les es posible tolerar la angustia que dicho ejercicio conllevaría. En este mismo capítulo, González se dispone también a desenmascarar algunas ideas que conforman el imaginario social respecto de la prostitución, y para ello expone algunos comentarios, no ya de chicas en situación de explotación sexual sino de grupos de hombres y mujeres de una clase media acomodada.

Podríamos decir, entonces, que en este libro -de consulta, considero, obligada si hablamos de la trata y la nueva ley en nuestro país- hay una incipiente inclusión de voces de mujeres tratadas y/o prostituidas, en general a modo de constatación de lo afirmado. Dichas voces se encuentran fragmentadas y ordenadas a tal fin, y esto no las invalida pero sí nos debe llevar a reflexionar sobre las condiciones concretas en las que son incluidas. Y a pensar además hasta qué punto son las voces de esas chicas y no construcciones, con ciertos rasgos de quien enuncia como base, de aquellos/as que las incluyen para reafirmar lo que sostienen.

Aunque es necesario hacer una distinción respecto a la situación de las mujeres de las dos AMMAR, tanto Capital como Nacional. Su situación es otra y mucho más compleja, dado que ellas mismas son trabajadoras sexuales en ejercicio, mujeres en situación de prostitución -aunque algunas han podido comenzar a dedicarse a otras cosas- y ex tratadas. Si

bien ambas organizaciones tienen muy cerca -o a veces, incluso, incluyen- militantes que provienen del derecho o de las ciencias sociales, su composición de base es la antes descrita. Por lo que podríamos decir que ellas mismas han adquirido un lugar válido de enunciación, gracias a las luchas sostenidas por sus precursoras durante años.

Y eso las coloca en una situación tan compleja como paradójica: si siguiéramos a Spivak en su planteo, deberíamos afirmar que estas mujeres, al haberse agenciado un lugar propio desde el cual emitir sus discursos, no serían ya subalternas, y por lo tanto no tendría sentido señalar sus capítulos como “particulares”. Y yo creo que, aún así, es necesario problematizar su lugar específico ya que si bien muchas de ellas luchan por abandonar su condición -e incluso algunas lo han logrado, y en ese sentido podríamos darle la razón a Spivak-, otras tantas reivindican su propio lugar como trabajadoras del sexo, y desde allí es que hacen escuchar su voz.

#### **4. ¿Se trata de nosotras? Algunas conclusiones**

Me he propuesto este trabajo a modo de ejercicio intelectual frente a un objeto complejo. Porque si bien desde hace ya algunos años que las cuestiones de género -en particular, la violencia contra las mujeres, la prostitución y la trata con fines de explotación sexual- vienen siendo el foco principal de mis investigaciones -siempre cruzado con el estudio de medios masivos, que corresponde a mi formación de grado-, en los últimos tiempos la pregunta acerca de mi lugar como investigadora frente a las representaciones de estas mujeres -o sus “realidades”, esto es, otras tantas representaciones- se me ha vuelto un eco persistente.

Y creo que es un ejercicio necesario, ya que la problematización de dicho interrogante es una condición fundamental para el abordaje de los modos en que los medios masivos se apropian y recrean los discursos socialmente circulantes sobre la prostitución y la trata de personas.

Como vimos, la discusión acerca de la relevancia o no de la evaluación del consentimiento en el caso de las mujeres mayores de edad que pueden haber sido víctimas del delito de trata de personas es una suerte de traducción, en otros términos, de la disyuntiva “situación de prostitución”/“trabajo sexual”. Y esta discusión no es simple en absoluto. Porque pone en juego dos modos radicalmente diferentes de pensar la utilización del cuerpo -o de una parte específica del mismo- con fines “comerciales”.

Frente a ello no encontraremos unanimidad. Y en este contexto, son “víctimas” aquellas que son nombradas como tales en un momento y una situación determinadas.

Ahora bien, considero que cuestionar(se) estas cosas no implica negar el hecho de que estas mujeres sean víctimas de un sistema económica y sexualmente desigual o, directamente, de un accionar delictivo, sino que debe llevar(nos) a reflexionar sobre cómo -y desde dónde- se construye un determinado colectivo, homogeneizando y borrando diferencias, a los fines -al menos en los casos que hemos repasado- de dar visibilidad a una problemática atroz.

Entiendo que en pos de la intervención política -y considero que el trabajo teórico y de investigación no puede ser pensado por fuera de la política- es necesario sentar posiciones, y como investigadora interesada en las “cuestiones de género” no puedo más que repudiar el abuso de poder que, en términos generales, presupone y conlleva el ejercicio de la prostitución. A decir verdad, no me siento cómoda con la idea de que pueda considerársele un trabajo como cualquier otro. Pero es cierto también que hay un peligro concreto en el hecho de desconocer cualquier forma de elección o consentimiento por parte de las chicas que hoy están en las calles, en bares o en departamentos privados ejerciendo la prostitución. Y ese peligro puede implicar, en el peor de los casos, negarles una capacidad de autodeterminación y de constitución de la propia subjetividad.

Lejos de todo tipo de relativismo -dado que mi posición es concreta: tanto la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual como la prostitución constituyen prácticas desdeñables que promueven la persistencia de unas relaciones de dominación muy concretas- creo necesario, sin embargo, dar cuenta de la complejidad del asunto.

Y dada su complejidad, considero que la pregunta acerca de quién es el que habla y el que tiene la capacidad de nombrar al otro y de emitir una opinión válida sobre él -¿es posible escuchar las voces de estas mujeres? Y aún si pudiéramos acceder a ellas, ¿serían para nosotros inteligibles?- se hace, aquí, urgente. Porque considero, con Beatriz Sarlo, que el intelectual no debe erigirse como mero intérprete entre distintas posiciones sino que debe incluir sus opiniones en la red de discursos sociales, y subrayarlas (2001: 228). Y en ese sentido, es no sólo válido sino además imprescindible, como dije, sentar posición. Pero creo, también, que todo/a intelectual debe ser crítico/a respecto de su propio lugar como investigador/a y debe dar cuenta de la distancia que lo/a separa de su objeto -y de la objetividad en general. Es necesario, como bien señaló Carlo Ginzburg (1981) hace décadas, tener una exasperada conciencia epistemológica del lugar que nos toca como analistas, y de

la violencia simbólica que conlleva el “tomar la palabra”, en particular cuando estamos hablando de sujetos “otros”.

## 5. Bibliografía

Butler, J. (1990): *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*, Barcelona, Paidós.

De Certeau, M. (1995): *La toma de la palabra y otros escritos políticos*, México, Universidad Iberoamericana.

De Isla, M. y Demarco, L. (2009): *Se trata de nosotras. La trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual*, Buenos Aires, Las Juanas Editoras.

Gil Lozano, F.: “Trata, trato y corrupción en la Argentina”. Informe presentado por la Diputada Nacional por la Coalición Cívica en el mes de enero de 2009.

Ginzburg, C. (1981): “Prefacio” a *El queso y los gusanos*, Barcelona, Muchnik.

Said, E. (1978): *Orientalism*, Nueva York, Berg.

Sarlo, B. (2001): “Retomar el debate”, en *Tiempo presente. Notas sobre el cambio de una cultura*, Buenos Aires, Siglo XXI.

Vega, M.: “Gayatri Ch. Spivak: conceptos críticos”, en *Proyecto Apolo*, Universitat Autònoma de Barcelona (<http://turan.uc3m.es/uc3m/inst/LS/apolo/spivak.html>)